Arbima, viuda de Zabalegui, don José Chapero Adúriz, don Miguel Larrarte Aguirrezabala, don Ramón Carlos Arizmendi Arizmendi y don José Arizmendi Arizmendi, don Eusebio Eizaguirre Recondo, doña Avelina Esnal Apaolaza, don Ignacio Miranda Vitoria, doña Petra Iraola Barasarte, doña Francisca Muñoz Oyarzábal, don Agustín Arregui Iraola, don Pedro Gorostegui Músta V. doña Miscala Erregio Saforena contra la Orden Múgica y doña Micaela Erdocio Sañorena, contra la Orden de 1 de julio de 1961 del Ministerio de la Vivienda, que aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Akarregui», en Hernani, provincia de Guipúzcoa, por no ser conforme a Derecho, debemos declarar como declaramos nulas y sin valor ni efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a provincia del puevo provento e propuetos reformado, después del partir del nuevo proyecto o proyectos reformado, después del dictamen del Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanización y del acuerdo subsiguiente de dicha Gerencia de 15 de octubre de 1960, por no haber sido sometido al tramite de información pública, a cuyo estado se reponen las actuaciones llevadas a efecto, anulando también como anulamos en todas sus partes la expresada Orden ministerial, que fundamenta sus determinaciones sobre justiprecio y demás particulares en el referido nuevo proyecto o proyecto reformado, con indefensión de los nuevo proyecto o proyecto reformado, con indefension de los propietarios recurrentes; absolviendo a la Administración de los demás extremos de la demanda, todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Y líbrese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de la Vivienda, acompañándose el expediente expropiatorio para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 26 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Grande Guijarro y doña María Dolores Uribe y Alonso Castrillo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 29 de noviembre último, sentencia en el recurso número 10.861, interpuesto por don Alfonso Grande Guijarro y doña María Dolores Uribe y Alonso Castrillo, contra resoluciones de este Departamento, que desestimaron sus recursos de alzadas contra acuerdos de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones concediendo a los mismos la rescisión de sus relaciones con la Administración mediante el percibo de la indemnización reglamentaria, siendo su parte dispositiva la siguiente:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contenciosoadministrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Alfonso Grande Guijarro y doña María Dolores Uribe y Alonso Castrillo contra
Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 13 de marzo
de 1963, que desestimaron recursos de alzada interpuestos por
los recurrentes contra acuerdos de la Comisión Liquidadora de
los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de
Regiones Devastadas y Reparaciones de 23 de marzo de 1962,
que les concedió la rescisión de sus relaciones con la Administración y fijó la indemnización correspondiente, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.» dena de costas.»

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que declara la desestimación del recurso

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de diciembre de 1963.

## MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguída Dirección General de Regiones Devastadas.

ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 5.567 y acumulados los números 5.568, 5.570 y 5.569, interpuesto por don Arturo Farjan Vega y otros contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.567. y acumulados los números 5.568, 5.570 y 5.569, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Arturo Farfan Vega, fallecido y seguido por sus herederos doña Encarnación Delgado Fuentes y don Emilio y doña María Luisa Farfan Delgado, don Antonio Tamarit Rodríguez, don Juan Jáuregui Briales y don Mariaño Jáuregui Bravo y don Enrique Osuna Gómez del Rosal y otros contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1960, aprobatoria de la tasación conjunta de la parcela número 1 del polígono «Alameda», de Málaga, se ha dictado con fecha 28 de septiembre del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los acumulados recursos «Fallamos: Que estimando en parte los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de don Antonio Tamarit Rodríguez, don Juan Jáuregui Briales, don Mariano Jáuregui Bravo, don Enrique Osuna y Gómez del Rosal, doña Maria Gómez del Rosal y Rojas y don Jose, doña Lucía, doña Maria del Carmen, doña Gertrudis, doña Maria Fernando, doña Maria y don Fernando Osuna Gómez del Rosal, doña Encarnación Delgado Fuentes, don Emilio y doña María Luisa Farfan Delgado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de octubre de 1960, confirmada primero por silencio administrativo y después de modo expreso. terio de la Vivienda de 17 de octubre de 1960, confirmada primero por silencio administrativo y después de modo expreso por la de 20 de octubre de 1961, igualmente recurrida, debemos declarar y declaramos que el precio justo de las diez parcelas incluídas en el poligono número 1 del plano parcelario, levantado a los fines de la expropiación efectuada por el dicho Ministerio para prolongación de la Alameda en la ciudad de Málaga, es el que a cada uno de ellas se fija en el décimotercero de los fundamentos de esta sentencia, a razón de 550 pesetas el metro cuadrado, con un total como justo precio mera los 42 349 de los fundamentos de esta sentencia, a razón de 550 pesetas el metro cuadrado, con un total como justo precio para los 42,349 metros y 47 decímetros cuadrados, que mide la superficie de todas ellas, de 23,292,208,50 pesetas, a la que se ha de añadir la de 1,164,610,42 pesetas, importe del 5 por 100 de afección, que sumada a la anterior importa la cantidad de 24,456,818,92 pesetas, sobre la cual, tal y como se pide en el suplico de la demanda, se declara el derecho de los recurrentes al percibo de los intereses legales de demora desde el 17 de junio de 1959 y no desde el día 1, como dice por error material, hasta el 24 de noviembre de 1960, y desde el 24 de mayo de 1961 hasta el 6 de marzo de 1962, sobre la cantidad que fué pagada por la Administración, y finalmente desde el 24 de mayo 1961 hasta el día en que se proceda al pago sobre el exceso que por encima Administracion, y finalmente desde el 24 de mayo 1961 hasta el día en que se proceda al pago sobre el exceso que por encima de la que fué abonada completa la suma de 24.456.818,92 pesetas, fijada como precio de la expropiación, al pago de todo lo cual debemos condenar y condenamos a la Administración demandada, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, En su virtud,
Este Ministerio ha tenido bien disponer se cumpla en sus
propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de
la Ley de 27 de diciembre de 1956.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director-Gerente de Urbanización.